

Área:

Bilbao Observatorio

Expediente:

23-04-OB-120-012-ANU

Fecha:

10/02/2023

Asunto:

Informe de necesidad e idoneidad.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**Nº expediente:** 23-04-OB-120-012-ANU**Tipo de contrato:** Servicios**Procedimiento de adjudicación** Abierto**1. OBJETO DEL CONTRATO**

Prestación del servicio de edición completa, en euskera y castellano, del Anuario Socioeconómico de Bilbao, que se concreta en un documento interactivo y navegable compuesto por ocho capítulos y que recoge los datos más significativos del municipio en el año, integrando gráficos, tablas, destacados e infografías para mostrar datos estadísticos, evoluciones, tendencias y/o comparativas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER

En el marco de actuación de Bilbao Ekintza, EPEL, Bilbao Observatorio es, por su función, un Área de apoyo transversal a la actividad de la sociedad, pues se ocupa de centralizar, analizar y difundir la información socioeconómica, fundamentalmente coyuntural, que se genera y relaciona con la ciudad.

La mejora continua y la innovación en el conocimiento y análisis de los indicadores y magnitudes socioeconómicas del municipio, y en su difusión a todos los agentes de la ciudad, están en la base de la necesidad de la contratación del servicio de edición y diseño del Anuario socioeconómico de Bilbao, que se desarrollará en cuatro líneas de trabajo principales:

- Recogida de información.
- Definición del estilo visual.
- Maquetación y edición/composición.
- Navegabilidad en la versión web y entrega del documento en euskera y castellano.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades, siendo necesaria, por tanto, la tramitación del correspondiente Expediente de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 215 LCSP, se hace constar que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de forma que se favorece el acceso a la contratación pública a las pymes.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente hacerlo, dado que conllevaría una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de su ejecución.

Asimismo se hace constar que el contenido del contrato permite la concurrencia de pequeñas y medianas empresas, dado que su magnitud no es de gran contrato sino que por el contrario está adaptada a sectores especializados propios de la capacidad de las pymes.

4. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio que es competencia del Área y su objeto no contiene prestaciones que deben ser satisfechas con medios propios. Su prestación no puede ser asumida con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Área siendo además inconveniente o imposible su reorganización.

Asimismo, los pliegos del contrato incorporan las debidas garantías recomendadas en la Instrucción de buenas prácticas en la celebración de contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto, a fin de que toda empresa capacitada interesada pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia. De conformidad con lo previsto en el art.156 de la LCSP, dado el valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación previstos en el apartado siguiente, se estima adecuado la utilización del procedimiento abierto ordinario.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se establece, como criterio de adjudicación, una pluralidad de criterios dado que se trata de un contrato en el que las prestaciones no están perfectamente definidas técnicamente, siendo susceptible de ser mejoradas o ampliadas por otras soluciones o aportaciones a realizar por los licitadores, no siendo, por consiguiente, el precio el único factor determinante de la adjudicación. Los criterios de adjudicación elegidos en base a criterios económicos y cualitativos tienen la finalidad de la obtención de la mejor calidad-precio necesarios para responder a las necesidades del contrato.

Analizadas las prestaciones, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, consta en el Expediente el detalle de los distintos criterios establecidos, considerándose adecuada una ponderación de los criterios de selección conforme a lo siguiente:

6.1. CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA: 50% (máximo 50 puntos)

Se trata de criterios vinculados al objeto del contrato, y que garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

6.2. CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA: 50% (máximo 50 puntos)

Las formulas empleadas han sido elegidas bajo la premisa principal de linealidad en la relación entre las ofertas más ventajosas y el mayor número de puntos otorgados, y viceversa. Así mismo, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerarán desproporcionadas o anormales aquellas ofertas en las que concurren las circunstancias expresadas en la Carátula y que, por lo tanto, podrían estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico. Con esta ponderación, y entendiendo a la naturaleza del presente contrato, se permite obtener prestaciones de gran calidad preservando los costes salariales del personal adscrito al contrato, velando así por adjudicar el contrato a las ofertas que mejor respondan las obligaciones derivadas del mismo.

7. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A los efectos del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato de referencia, y con el fin de que se adecue a los precios del mercado, de conformidad con lo establecido en el art. 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, tal y como queda acreditado en el presente Expediente.

**RESPONSABLE DE BILBAO OBSERVATORIO
BILBAO EKINTZA, EPEL**